



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-10/2018

RECURRENTE:
JOSÉ ALONSO RAMÍREZ LEMUS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INTERVENTOR DESIGNADO PARA
EL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DEL OTRORA
"PARTIDO PENINSULAR DE LAS
CALIFORNIAS"

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de julio de dos mil dieciocho. - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en términos de los artículos 5, apartado E, primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 391 y 395 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG263/2014, así como el artículo 65, fracción IV, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. - - - -

Lo anterior es así, ya que si bien la Ley Electoral del Estado de Baja California no prevé expresamente una vía para resolver la controversia planteada, a efecto de dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que igualmente demanda una interpretación extensiva y correctora, fundada en el principio pro persona previsto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, lo procedente es que ante la falta de dicho medio de impugnación local, la autoridad jurisdiccional implemente el medio idóneo para el conocimiento y resolución del presente asunto. - - - - -

En ese sentido, y dada la similitud que guarda el asunto en cuestión con los que son susceptibles de ser combatidos a través del recurso de inconformidad, previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del

✕ 8

Estado de Baja California, se considera éste el medio de impugnación idóneo para resolver la demanda que nos ocupa. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V del ordenamiento legal antes invocado y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y del escrito de solicitud presentado ante la autoridad responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y por autorizado al ciudadano Iván Ramírez Lemus para recibir todo tipo de notificaciones y se imponga de los autos que se desprendan de la sustanciación. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California pues la resolución de reconocimiento de crédito emitida por el Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora partido político Peninsular de las Californias se notificó el veinticinco de mayo del año en curso, por lo que considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el treinta y uno de mayo del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. -----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283 y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 395 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG263/2014, calidad que le fue reconocida por parte de la autoridad responsable en su informe circunstanciado.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental privada consistente en copia simple del oficio número INTERVENTOR/022/2018, de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, consistente en la resolución de reconocimiento de crédito emitida por la autoridad responsable; b) Instrumental de actuaciones y; c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales: -----

- a) Copia simple de la credencial de elector del Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora partido político Peninsular de las Californias; b) Copia certificada del oficio número CGE/4374/2016, de veintiocho de junio de dos mil dieciséis signado por la otrora Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; c) Copia certificada del Dictamen número Treinta y siete, aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de ocho de septiembre de dos mil diecisiete; e) Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; f) Copia certificada del oficio número INTERVENTOR/020/2018, de quince de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Interventor del otrora partido político Peninsular de las Californias; h) Copia certificada del oficio número INTERVENTOR/021/2018, de quince de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Interventor del otrora partido Político Peninsular de las Californias; l) Copia certificada del oficio número PPC/RL/05/2018, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por Joel Anselmo Jiménez Vega, Representante Legal del otrora partido político Peninsular de las Californias; J) Copia certificada del escrito sin número, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por Juan Carlos Gálvez Armenta, Secretario de Finanzas del otrora partido político Peninsular de las Californias; K) Copia certificada del oficio número INTERVENTOR/022/2018, de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Interventor del otrora partido político Peninsular de las Californias; L) Copia certificada del oficio número PPC/RL/01/2018, de primero de marzo de dos mil dieciocho, signado por Joel Anselmo Jiménez Vega, Representante Legal del otrora partido político Peninsular de las Californias; M) Copias

certificadas de los talones de cheques números 210, 242 y 262, correspondiente a la cuenta bancaria del otrora partido político Peninsular de las Californias; N) Copias certificadas de la documentación fiscal relativas a los recibos timbrados a través del Servicio de Administración Tributaria, con números de folios 697521, 85E257 y 32D4C9, con importes de cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional y cuatro mil quinientos pesos 20/100 moneda nacional, respectivamente, expedidos por el otrora partido político Peninsular de las Californias; Ñ) Copia certificada del "contrato de honorarios asimilables", celebrado por el otrora partido político Peninsular de las Californias y José Alonso Ramírez Lemus; O) Copia certificada del oficio sin número, de tres de octubre de dos mil dieciséis, signado por José Alonso Ramírez Lemus; P) Copia certificada del oficio número PPC/SF/004/2016, de once de agosto de dos mil dieciséis, signado por Juan Carlos Gálvez Armenta, Secretario de Finanzas del otrora partido político Peninsular de las Californias; Q) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana e; R) Instrumental de actuaciones. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición y por autorizado para los mismos efectos al ciudadano que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se tiene al Interventor del otrora partido político Peninsular de las Californias, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

